



<b>EXPEDIENTE</b>		2591/2020.Ampliación superficie de terrazas covid 19
<b>ASUNTO</b>	:	Ampliación de superficie terrazas de los establecimientos de hostelería sitios en el municipio de la Cistérniga
<b>EMPLAZAMIENTO</b>	:	Terrazas en suelo publico
<b>SOLICITANTE</b>	:	De oficio

PRIMERO.-La crisis sanitaria producida por el COVID-19 y la declaración del estado de alarma establecida a partir del [Real Decreto 463/2020](#) de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, conllevan unas medidas que hacen necesario adaptar los espacios urbanos a este escenario de nueva normalidad. -----

En este sentido, en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo se han establecido medidas para relajar las medidas de contención impuestas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y siempre respetando el objetivo fundamental de que preservando la salud pública, se recupere paulatinamente al vida cotidiana y la actividad económica minimizando el riesgo que representa la epidemia para la sud de la población y evitando que las capacidades del sistema nacional de salud se puedan desbordar.-----

SEGUNDO.-El artículo 15 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, sobre la reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, establece lo siguiente:-----

*“1. Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.-----*

*A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.-----*

*2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.-----*

*3. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este n, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.”-----*

TERCERO.-Asimismo el procurador del común en actuación de oficio 1824/2020, insta a los municipios de más de 5000 habitantes a que, de manera inmediata, se valore iniciar los trámites por el órgano competente de esa Corporación para que pueda aplicarse, cuando proceda conforme a las previsiones establecidas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020, el incremento de la superficie destinada para terrazas, además de otras medidas encaminadas a ayudar a este colectivo tan afectado por la crisis del Covid-19, pero compatibilizando vuelta a la actividad de los establecimientos de ocio con una adecuada protección de la





salud pública de los ciudadanos, respetando siempre en estos supuestos tanto el itinerario peatonal accesible, como los límites de los niveles acústicos establecidos en la normativa vigente.-----

Cuarto.-La Ley 7/1985 no establece directamente la competencia del Pleno o del Alcalde, pero sí que se puede deducir de las normas integradoras de la propia Ley, que el competente será el Alcalde y a través de una resolución podrá declarar la peatonalización, conforme al carácter residual establecido al artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985.-----

No obstante y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos, el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985 atribuye al Alcalde la competencia para «m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno», así como la letra q) del mismo artículo respecto del otorgamiento de las licencias, lo que se extiende a las de dominio público, limitando su alcance, **con un carácter necesariamente excepcional y transitorio, durante el periodo de vigencia del estado de alarma declarado por la crisis sanitaria por el COVID-19 y hasta la total transición a la nueva normalidad.** por lo que debe entenderse que existe fundamento legal suficiente para adoptar medidas que impliquen intervención en la vía pública.-----

Quinto.-No obstante se estudiara caso por caso, pues como hay que cumplir tanto lo establecido en el artículo 15 de la Orden San 399 / 2020, citada como la ordenanza de terrazas municipal de la Cistérniga nº 22 y el resto que le fueran de aplicación, solo se concederá mayor superficie aquellos en los que se pueda cumplir con todos los requisitos legales, expidiendo el ayuntamiento el croquis correspondiente relativo a la ampliación.-----

Visto cuanto antecede Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, artículo 7 b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, todo ello en concordancia con el artículo 25.2 g) y 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, vengo a **RESOLVER:** -----

**PRIMERO.- INCREMENTAR LA SUPERFICIE DESTINADA A LA TERRAZA AL AIRE LIBRE EN LOS ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DE ESTA LOCALIDAD,**de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden SAN 399/2020 de 9 de mayo y la ordenanza municipal numero 22 reguladora de las terrazas en vía pública , siempre que ello sea posible, y se cumplan todos los aspectos legales que además de los citados fuesen de aplicación.-----

**Para ello se expedirá un anexo relativo a la ampliación a cada establecimiento cuya vigencia estará ligada la del estado de arma y sus sucesivas prorrogas y hasta la total transición a la nueva normalidad y que deberá estar expuesto junto al croquis original de la terraza vigente para todo el año.**-----

En caso de no poder incrementar la superficie por no cumplirse con la normativa se motivara por escrito si así se solicitara por el titular de la licencia ambiental del establecimiento afectado, ya que la ampliación se trata de una actuación municipal de oficio.-----

Se deberán cumplir el resto de condiciones impuestas por la ordenanza de terrazas y las expuestas en la normativa correspondiente a la seguridad e higiene tanto de los empleados como de los usuarios.- -----





**SEGUNDO.-** Se recuerda que el horario es el establecido en el Decreto de Alcaldía nº 310 de 4 de abril de 2016, que se resumen a continuación:

**PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1 DE ABRIL HASTA 1 DE OCTUBRE (Horario de Verano)**

**Viernes, Sábados y vísperas de festivos** desde apertura del establecimiento según normativa aplicable hasta 2:00 horas.

**Domingo hasta jueves** desde apertura del establecimiento según normativa aplicable hasta 00:30 horas

**RESTO DEL PERIODO DESDE 2 DE OCTUBRE HASTA 31 DE MARZO (Horario de Invierno)**

**Viernes, Sábados y vísperas de festivos** desde apertura del establecimiento según normativa aplicable hasta 1:00 horas.

**Domingo hasta jueves** desde apertura del establecimiento según normativa aplicable hasta 23:00 horas

**TERCERO.-** La presente resolución se publicitará en los medios de comunicación y en la sede electrónica del Ayuntamiento.-----

**CUARTO.** Notifíquese a los policías municipales y dese cuenta al Procurador del Común a fin de dar cumplimiento a la actuación de oficio requerida-----

**QUINTO-**Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución.-----

Dado ante mí, el Secretario, lo manda y firma el Sr. Alcalde, en La Cistérniga a fecha al margen.-

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

